

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 1° de marzo de 2023.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-00023.00

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EFREISON VARGAS ANGULO, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de EFREISON VARGAS ANGULO, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.495.152.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré No. 100243206020540560 suscrito el 28 de marzo de 2023.
- Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa 52.09% Efectiva Anual desde el 28 de marzo de 2023 y hasta el día 18 de enero de 2024.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 19 de enero dos mil veinticuatro (2024) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR los gastos por concepto de seguros solicitado por la apoderada de la parte demandante en el acápite de las pretensiones, toda vez que, en los anexos allegados con la demanda no se evidenció prueba de la causación de dichos gastos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEXTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEPTIMO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

*\*\*\*Firma Electrónica\*\*\**  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 020 hoy 05 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5440d5d00aae5312c44d93e7d66f21081d96972919a957f997d9fef90743a**

Documento generado en 04/03/2024 12:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 1° de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 682554089001.2024-00025.00

La señora GLADYS HERLEY ESTEBAN GONZALEZ obrando en representación de su hijo AMCE, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor MAX DE JESUS CABALLERO TRUJILLO.

Con la demanda, se allegó como documento base de ejecución el acta previa del proceso No. 038-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, suscrita en la Comisaria de Familia de El Playón la cual dispuso como cuota alimentaria la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) mensuales, a cargo de MAX DE JESUS CABALLERO TRUJILLO y a favor del menor AMCE, la cual se incrementaría en la misma proporción que el Gobierno Nacional decreta para el salario mínimo legal mensual vigente y, además, se impuso suministrar 3 mudas de ropa anuales y a pagar el 50% de los gastos de educación y salud.

La ejecutante actuando en nombre propio solicita se libre mandamiento ejecutivo por la suma de dinero de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, más lo que se siga causando hasta verificar el pago total de la obligación.

Respecto a los intereses se decretarán de conformidad con el artículo 1.617 del Código Civil.

Como quiera que, los documentos allegados como título ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible consistente en pagar una cantidad líquida de dinero, habrá de acceder a lo deprecado por la ejecutante respecto de las cuotas por alimentos causadas, y las que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación conforme lo dispone el inciso 2 del Artículo 431 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Orden de Pago por la vía ejecutiva a favor del menor AMCE representado legalmente por su progenitora GLADYS HERLEY ESTEBAN GONZALEZ a cargo del demandado MAX DE JESUS CABALLERO TRUJILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS MIL PESOS MCT (\$300.000) por concepto de cuota alimentaria de diciembre de 2023, obligación contenida en el acta previa de fecha 17 de mayo de 2023, suscita en la Comisaria de Familia de El Playón.

- TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCT (\$336.000) por concepto de cuota alimentaria de enero de 2024, obligación contenida en el acta previa de fecha 17 de mayo de 2023, suscita en la Comisaria de Familia de El Playón.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago por la vía ejecutiva a favor del menor AMCE representado legalmente por su progenitora GLADYS HERLEY ESTEBAN GONZALEZ a cargo del demandado MAX DE JESUS CABALLERO TRUJILLO, por las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

TERCERO: Negar la solicitud de intereses moratorios, en cambio, se librar Orden de Pago por la vía ejecutiva a favor del menor AMCE representado legalmente por su progenitora GLADYS HERLEY ESTEBAN GONZALEZ a cargo del demandado MAX DE JESUS CABALLERO TRUJILLO, por los intereses legales liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las anteriores obligaciones hasta que se verifique su pago total.

CUARTO: El pago de las sumas anteriores se deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

QUINTO: Ordenar al demandado MAX DE JESUS CABALLERO TRUJILLO a que dentro del término de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del mandamiento ejecutivo entregue a la Demandante las MUDAS DE ROPA que le debe a su hijo AMCE.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEPTIMO: TENER a la señora GLADYS HERLEY ESTEBAN GONZALEZ como demandante, actuando en nombre propio, en las presentes diligencias.

OCTAVO: Al cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

NOVENO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la presente.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 020 hoy 05 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2eb1d05d658db0e139dc93f450fb87215a1e2ee1140576edde17714234f8b57**

Documento generado en 04/03/2024 02:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 1° de marzo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2024-0003200

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de BRAYAN ANDRES LEON HIGUERA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No.049-0060-005150680.

Revisada la demanda y sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de BRAYAN ANDRES LEON HIGUERA, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 049-0060-005150680 suscrito el 14 de febrero de 2023.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: [j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. EDNA LICETH LEON GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

QUINTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

*\*\*\*Firma Electrónica\*\*\**

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 020 hoy 05 DE MARZO DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5dda4cb1ee5848e938b98c638e3d0f54229b3e205a64b606c653873ec878ba**

Documento generado en 04/03/2024 03:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**